



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El día 4 del corriente se verificó en la casa habitación de D. José Minondo, del comercio de S. Sebastian, el hurto de los efectos que á continuacion se expresan; y en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura de los sujetos que teniendo alguno de dichos efectos en su poder, inspiren sospechas de su ilícita procedencia, poniéndolos á mi disposicion.

Burgos 9 de Diciembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

Nota de los efectos robados.

Un reloj de oro, liso, con cubierta de lo mismo, en que hay grabadas en relieve dos M. M. con un cordón del que penden un medallón con las iniciales M. M., una medalla de la Virgen del Pilar, una cruz y una llave del mismo reloj, cuyo número de fábrica es el de 15,908 ó 15,909.

Otro reloj también de oro, con cubierta de lo mismo, sin iniciales, con una cinta negra, de la que cuelgan un medallón y varias medallas.

Dos sortijas de oro, la una con un amatista, en la que está incrustada en oro una Virgen del Pilar, y la otra también de oro, con guardapelo, con una perla encima.

Otras tres sortijas de oro, la una de ellas con un amatista en que está grabada una M. de oro con chispas de brillantes, la otra esmaltada de negro con letras de oro que dicen «Recuerdo», y la otra con un granate montado al aire; y un par de pendientes de oro largos con esmalte verde.

(Gaceta núm. 542.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Entre los deberes cuyo cumplimiento está encomendado al Gobierno, en cuyas manos la revolucion ha colocado transitoriamente sus destinos, ninguno tan importante y lisonjero para los individuos que le componen como el que viene á llenar en el actual momento. El ardiente deseo que desde un principio abrigaron de ver reunidos los supremos mandatarios del sufragio universal, solo es comparable á la viva satisfaccion que experimentan al firmar, como hoy lo realizan, el ansiado decreto de su convocatoria.

Si los Ministros que suscriben no hubieran consultado otros consejos que los de su decidida voluntad; si no se hubieran dejado guiar por otros móviles que los de un estrecho y calculado egoísmo, hace ya tiempo que las Cortes Constituyentes se hallarian congregadas, y ellos libres de la inmensa responsabilidad que les impone, de la carga gravísima con que los abruma la tarea, árdua la mayor parte de las veces, de guardar y conservar, para entregarlo incólume á los elegidos del país, el sagrado depósito que la legitimidad revolucionaria confió á su custodia y celo. Pero ante la voz de la conciencia las sugerencias del interés han tenido que guardar silencio, y los motivos de conveniencia personal han debido ser sacrificados á consideraciones de un orden elevado y á miras dictadas por el más puro y acrisolado patriotismo.

En medio de la confusion introducida por un trastorno tan radical y violento como el que hicieron forzoso las tristes enormidades del régimen caído, el proceder desde luego á la celebracion de unas elecciones generales hubiera sido

un imperdonable desacierto, un yerro de consecuencias irreparables tal vez. Consumada la parte negativa del programa revolucionario, era preciso aguardar á que fueran sucesivamente calmándose la exaltacion de la lucha y los trasportes de la victoria, á que se hiciese sentir de un modo irresistible y fuese cumplidamente satisfecha la necesidad de que tomase su respectivo puesto cada uno de los elementos que, amalgamándose y juntando sus fuerzas, habian contribuido á destruir las causas del profundo malestar que nos afligía; era preciso, en fin, que los partidos llamados á intervenir en el desenlace de la presente crisis, adoptaran una organizacion definitiva y elaborasen y dieran á conocer su simbolo.

El Gobierno estaba también en la imprescindible obligacion, como lo ha hecho, de formular, siquiera fuese interinamente, hasta la resolucion perentoria de las Cortes, las aspiraciones manifestadas de un modo inequívoco por todos los que tomaron parte en el alzamiento de Setiembre, ó le aceptaron con sincera franqueza como venturoso punto de partida. La libertad de enseñanza, la de reunion, la de asociacion, la de imprenta, la religiosa, el decreto sobre sufragio universal, la organizacion municipal y provincial y otras muchas reformas, todas importantes y todas impregnadas de un espíritu profundamente liberal, son una prueba irrefragable de que el Gobierno ha hecho cuanto su celo y buena fé le han sugerido para no defraudar las legítimas y halagüeñas esperanzas que dispertó en todos los pechos generosos el movimiento llevado á feliz término. Regístrese y estúdiense con ánimo tranquilo la historia política de España en esta tercer época de sistema representativo, y se verá que nunca han recibido mejor, más pronto y más fructuoso empleo las facultades extraordinarias de que, acontecimientos imprevistos, han

vestido en ocasiones dadas á los depositarios accidentales del poder supremo.

Ahora bien; preparado el terreno por la actividad que lealmente y dentro de sus órbitas respectivas han desplegado el Gobierno y los partidos; proclamado sin tergiversaciones ni reservas, á favor de la ilimitada libertad que se disfruta, el término fical á que cada uno se dirige, aprestados ya para la lucha pacífica todos los que tienen voluntad y medios de aspirar al triunfo constitucional de sus principios, la marcha de las cosas sin precipitacion ni violencia parece que ha venido á marcar el momento presente como el más oportuno para satisfacer una necesidad imperiosa y universalmente sentida: la necesidad de convocar las Cortes.

El Gobierno creeria inferir un notable agravio á la cordura y sensatez de que, con escasas aunque dolorosas excepciones, están dando señaladas muestras todas las poblaciones de España, si se detuviera largamente en recordar y en carecer los estrechos deberes que el próximo período electoral impone sin distincion á todos los ciudadanos y á las diversas agrupaciones ó colectividades que se dividen el campo de la política. Hay uno particularmente sobre el cual nunca será exagerada la insistencia, porque de su sincero cumplimiento depende el que las manifestaciones de la soberanía nacional no aparezcan marcadas con el sello de una innoble bastardía; este deber es el del respeto inviolable, que lo mismo los Gobernantes que los gobernados, las Autoridades y sus agentes que los partidos y los individuos, están obligados á tributar con escrupulosidad religiosa á la libertad del sufragio. Se comprende y hasta puede considerarse como un sintoma favorable la vivacidad de la lucha, la controversia ardiente y el conflicto puramente moral de las pretensiones contrapuestas. Estos y otros fenómenos

afirman la libertad en vez de conmovér-
la, y aseguran el orden verdadero que
no consiste ciertamente en la atonía ó en
el movimiento acompasado, maquinal y
simétrico de las fuerzas sociales; pero
lo que nos desacreditaría á los ojos de
los extraños, de los propios, de los ami-
gos, de los adversarios, de los indiferen-
tes y hasta de nosotros mismos, sería el
que se convirtiera la lucha electoral en
un campo de maquinaciones fraudulentas
ó de violencias odiosas; sería el dejarse
tentar y dominar por la idea de la fuer-
za, en vez de librar el éxito de la causa
que cada cual sostenga á la fuerza de
la idea.

Conforme en un todo á estos princi-
pios, el Gobierno se ha propuesto como
regla inflexible de conducta observar y
hacer observar á sus delegados la neu-
tralidad más estricta y severa; y así co-
mo será inexorable con los que abusando
de las funciones públicas hagan del em-
pleo que desempeñan una máquina de
guerra electoral, también reprimirá con
mano fuerte y castigará con todo el rigor
que las leyes permitan, los atentados de
indole parecida de que los particulares
se hagan reos.

El Gobierno será neutral, pero no es-
céptico; hará que sean profundamente
respetadas y libérrimamente expresadas
todas las opiniones; pero ni puede ni debe
ocultar que él también tiene y utiliza el
derecho de profesar la suya. Cuál sea
esta, no ha sido necesario que llegara el
momento presente para declararlo en
alta voz. Prefiere, como con toda lealtad
y en ocasión solemne ha dicho, al diri-
gir su palabra á la Nación primero, y
más tarde al pueblo de Madrid, prefiere
la forma monárquica con sus atributos
esenciales, y celebrará por consiguiente
que salgan victoriosos de las urnas los
mantenedores de este principio, y del
hecho de un monarca, no electivo, sino
elegido por aquellos á quienes el pueblo
español otorgue al efecto sus poderes.

Repetida esta declaración á fin de que
el Gobierno Provisional no pueda ser
acusado en tiempo alguno de haber pro-
cedido sobre cuestión tan importante y
delicada con arteras disimulaciones ni
mentales reservas, concluirán los que
suscriben expresando su ardiente deseo,
inspirado por el más alto y patriótico
sentimiento: el deseo de que los elegidos
del sufragio universal, sea la que fuese
su doctrina política, vengan animados
por el inquebrantable propósito de recor-
rer á largos pasos el período constitu-
yente. El aflictivo recuerdo de los gravi-
simos peligros que fatalmente y por la
fuerza misma de las cosas ocasiona su
prolongación, debe estar gravado con
caracteres indelebiles en la memoria de
todos, para que haya necesidad de de-
tenerse en evocarlo. La opinión está
hecha, la conciencia ilustrada; cada par-
tido tiene listas sus fórmulas, y dada la
última mano á sus soluciones; urge,
pues, no sentar premisas, sino deducir
prácticamente consecuencias; discutir
poco y resolver mucho; calmar cuanto
más antes la justa natural ansiedad de
los altos intereses que temen, y de los no

menos considerables que esperan; fijar
definitivamente la suerte de todas las
instituciones, que hoy están como en
suspense, y sometidas á la eventualidad
de un porvenir incierto; desalentar ó
matar perturbadoras, aunque inverosi-
miles ó insensatas, ambiciones; hacer,
en fin, que del caos producido por un
inevitable y merecido cataclismo, salga
una ordenada, fecunda y duradera crea-
ción. ¡Ojalá que la constitución del gran
Congreso nacional, y la Constitución po-
lítica del país pudiera ser obra de un
solo acto, realizado en un solo momento!

Fundado en estas consideraciones, el
Gobierno Provisional decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyen-
tes de la Nación se reunirán en Madrid
el día 11 de Febrero de 1869.

Art. 2.º Se procederá á la elección
de Diputados para dichas Cortes en la
Península é Islas adyacentes, conforme
á las disposiciones del decreto sobre el
ejercicio del sufragio universal de 9 de
Noviembre último.

Art. 3.º La votación tendrá lugar en
los días 15, 16, 17 y 18 del próximo
mes de Enero, á contar de los cuales
se observarán los plazos fijados para las
restantes operaciones de la elección en
los arts. 98 al 115 del citado decreto.

Art. 4.º Se publicará inmediatamente
el decreto con arreglo al cual se han de
verificar las elecciones en las provincias
de Ultramar.

Madrid 6 de Diciembre de 1868. —
El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros, Francisco
Serrano. — El Ministro de la Guerra,
Juan Prim. — El Ministro de Estado,
Juan Alvarez de Lorenzana. — El Minis-
tro de Gracia y Justicia, Antonio Romero
Ortiz. — El Ministro de Marina, Juan
Bautista Topete. — El Ministro de Ha-
cienda, Laureano Figuerola. — El Minis-
tro de la Gobernación, Práxedes Mateo
Sagasta. — El Ministro de Fomento, Ma-
nuel Ruiz Zorrilla. — El Ministro de Ul-
tramar, Adelardo Lopez de Ayala.

CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Revista semestral de Enero de 1869.

CLASES PASIVAS.

Mandado por Real orden de 22 de
Agosto de 1855 que los individuos de
Clases pasivas que perciben sus haberes
del Tesoro se presenten al acto de revista
ante los respectivos Contadores de Ha-
cienda pública en los meses de Enero y
Julio de cada año, he acordado que la
que debe tener lugar en el inmediato res-
pectivo, de aquellos cuyo pago radica en
la Tesorería de esta provincia, se verifi-
que en los días y forma que se expresa
á continuación:

Los días 2, 4, 5 y 7 del citado mes
de Enero los Señores Gefes, Oficiales y
demás individuos de la clase de retirados
de guerra y marina.

El 8 y 9 los esclastrados, jubilados
y cesantes.

El 11 y 12 las Señoras pensionistas
remuneratorias ó de Gracia, del Monte-
pio militar, del civil, de Jueces de pri-
mera instancia.

El 13 y 14 todas las clases que no
hubieran podido presentarse en los días
que se les señalan.

Los individuos que no estén exceptua-
dos por orden especial, y que residan en
esta Capital, tienen la obligación de pre-
sentarse personalmente ante el Contador
al acto de revista; y si alguno por imposi-
bilidad física no pudiera realizarlo,
avisará previamente á el mismo para
acordar lo que proceda, con arreglo á lo
que se halla establecido.

Quedan relevados de pasar revista
semestral personalmente los que están
exceptuados por órdenes especiales; pero
en su defecto suscribirán un oficio de su
puño y letra justificando su existencia,
expresando en él la calle y número de la
casa en que habitan, y lo remitirán á
esta Contaduría de Hacienda pública
dentro de los catorce primeros días del
próximo mes de Enero.

Los que se hallen domiciliados fuera
de esta Capital ó de la provincia deberán
pasarla ante el Contador de Hacienda ó
Autoridad local de la en que residan, ó
ante los Alcaldes respectivos, cuyos fun-
cionarios remitirán dentro de los ocho
días siguientes al 14 de Enero citado un
certificado que lo acredite, expresando
en él el punto en que cobran los intere-
sados y haberse exhibido por los mismos
los documentos originales que les da de-
recho al percibo de sus respectivas asig-
naciones, y los demás que se hará men-
ción.

Los regulares, exclastrados, jubila-
dos y cesantes de todos los ministerios
se proveerán de una certificación de la
autoridad municipal ó sus delegados, y
los retirados de guerra y marina de otro
igual documento del Gefe del distrito ó
canton; y de no existir dicho Gefe, están
sujetos á obtener de la autoridad civil el
citado documento, en el que se exprese
que se hallan empadronados en el punto
ó demarcación de su vecindad, calle de la
casa y su número: dicho certificado no
se expedirá en papel sellado de ninguna
clase, sino blanco comun, segun para
estos actos está mandado.

Los pensionistas de todas las clases
presentarán su fe de vida y estado, con
distinción de la calle y número de la
casa en que habitan, y en la misma fe
de estado pondrán los Alcaldes ó Gefes
de canton la certificación de residencia
ó empadronamiento.

Todos los interesados que pasen la re-
vista pondrán y firmarán la declaración
de no percibir otro haber de fondos del
Estado provinciales ni municipales: si
alguno no sabe escribir firmará un tes-
tigo á su ruego: si la revista carece de
este requisito será devuelta para que se
llene.

Los Administradores subalternos de
estancadas no obligarán á los interesados
á pasar la revista ante ellos, tanto por
los perjuicios y molestias que se les cau-

san, cuanto por que deben verificarlo ante
la autoridad local ó Alcalde del punto en
que vivan, segun queda dicho.

Espero, pues, que los individuos á
quienes hace referencia la presente cir-
cular cumplirán lo que queda prevenido
en la parte que á cada uno corresponda;
en el supuesto de que los que dejen de
realizarlo serán dados de baja en la res-
pectiva nómina, y no podrán volver al
goce de sus derechos sin que sean reha-
bitados por la Superioridad, conforme
está mandado; advirtiéndose que la re-
vista ha de ser personal, no admitiendo
esta Contaduría se haga por medio de
apoderados ni otros encargados al efecto.

Burgos 5 de Diciembre de 1868. —
Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Isaac Martinez, Juez de primera ins-
tancia de esta villa de Lerma y su
partido.

Por el presente y primer edicto, cito,
llamo y emplazo á Ginés Olecina y
Hopis, soldado dosetor del Banderin de
Madrid, para que en el término de diez
días, á contar desde el en que tenga
efecto en el Boletín oficial de esta pro-
vincia, se presente en este Juzgado á
responder de los cargos que contra él re-
sultan en la causa criminal que se le
sigue, sobre fuga de la cárcel de Cogol-
los al ser conducido al Cuerpo; encar-
gándole que si se presentase, se le oirá y
administrará justicia; y de no, le parará
el perjuicio que haya lugar.

Lerma cuatro de Diciembre de mil
ochocientos sesenta y ocho. — Isaac Mar-
tinez. — P. S. M., Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Pablo Gomez, Escribano del número del
Juzgado de primera instancia de esta
villa de Villarcayo,

Doy fe: que en la demanda de po-
breza promovida en este juzgado por
Bonifacio Sainz, vecino de Cigüenza,
para litigar contra Benito Angulo y con-
sortes, que lo son de Villasante, se ha
dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la villa de Villarcayo,
á cuatro de Octubre de mil ochocientos
sesenta y ocho, vista la presente deman-
da de pobreza promovida por Bonifacio
Sainz, vecino de Cigüenza, y

Resultando que el Bonifacio no posee
bien alguno y que el único medio de su
subsistencia es el producto que le dá el
oficio á que se dedica que de ninguna
manera equivale al jornal de un doble
bracero en su localidad, segun aparece
próbadamente.

Resultando que antes de la justifica-
ción se comunicó el expediente á los

demandados; y mediante no haber con-
testado al traslado, fueron declarados
rebeldes, habiéndose entendido el proce-
dimiento con los estrados del Tribunal,
Promotor fiscal y Administrador de
Rentas, quienes nada han expuesto en
contrario al punto justificado.

Considerando que toda persona que
viva de cualquiera industria ó profesion
que no le produzca el doble jornal de un
bracero en su localidad debe declarar-
sela pobre para litigar:

Vistos:

Visto el artículo ciento ochenta y dos,
caso cuarto del procedimiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro
pobre para litigar al Bonifacio Saiz, y
con derecho á usar del papel correspon-
diente á su clase, á que se le defienda
sin retribucion y á gozar de los demás
beneficios que la ley le concede como tal.

Notifiquese esta sentencia en los extra-
dos del Juzgado y hágase pública en el
Boletín de la Provincia, de conformidad
á lo dispuesto en el artículo mil ciento
noventa del enjuiciamiento civil.

Asi definitivamente juzgando lo pronun-
cio manda y firmo.—Clemente Inés
de la Torre.

Pronunciamiento.— Dada y pronun-
ciada fué la anterior sentencia por el Sr.
D. Clemente Inés de la Torre, Juez de

primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, á la presencia de los testigos Damian y Benito Quintana, de esta vecindad.—Doy fe, ante mí, Pablo Gomez.

Y para que tenga efecto la insercion de la sentencia anterior en el Boletín de la provincia, y mediante corresponder literalmente con su original á que me refiero, pongo el presente que signo y firmo en Villarcayo á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pablo Gomez.

Pablo Gomez, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villarcayo y Notario del Colegio de la Audiencia Territorial de Burgos,

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Pedro Vivanco, vecino de Medina de Pomar, para litigar contra Agustin Lopez, Justo de Audino, Marcos Garcia y Genaro Fernandez vecinos respectivamente de Miñon y Céspedes, el derecho de los bienes que constituyen la Capellanía que fundó D. Felipe Gomez de la Cuadra, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Pedro Vivanco, vecino de Medina de Pomar, para litigar contra los herederos del finado Atanasio Cortes, vecino que fué de Miñon, seguido en rebeldia por la no comparencia de los mismos:

Resultando que presentada la demanda solicitando se declarase pobre á Pedro Vivanco para litigar contra los herederos del Cortes, fué estimada y comunicado traslado á los mismos:

Resultando que pasado el término legal sin contestar, y acusada una rebeldia, cifrados en igual forma que fueron emplazados, se les declare rebeldes, entendiéndose despues las demás actuaciones por el Promotor Fiscal Administrador de Rentas y Estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba y practicada la propuesta, se ha justificado que el Vivanco no posee bien alguno, y que sus únicos elementos lo son el jornal á que se dedica.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos del procedimiento civil, caso primero, debe declararse pobre para litigar de toda persona que viva del jornal ó salario eventual,

Fallo: que debo declarar pobre para

litigar á Pedro Vivanco, vecino de Medina de Pomar, á quien se defenderá y ayudará como tal, usando del papel que corresponda á su clase, sin perjuicio de reintegro en su dia y caso. Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y hágase pública en el Boletín oficial, de conformidad al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Asi definitivamente juzgando lo mando, pronuncio y firmo.—Lic. Juan de Estrada.

Pronunciamiento.— Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Estrada, Juez de paz de esta villa de Villarcayo, que por ausencia del de primera instancia regenta la jurisdiccion, estando haciendo audiencia pública en ella á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, á la presencia de los testigos Damian y Benito Quintana de esta vecindad.—Doy fe, ante mí, Pablo Gomez.

La sentencia inserta corresponde con su original á que me remito; para que conste, y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín de la Provincia, segun en la misma se ordeua, pongo el presente que signo y firmo en Villarcayo á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pablo Gomez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario (Continuacion.)

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
10060	Tierra	Briongos	Herren de la Poza	40 celemines	Solo dos	Ignacio Nuñez	Hijuela	1864
10061	"	"	Revollar	5 id.	"	"	"	"
10062	"	"	Arenal	4 id.	"	"	"	"
10063	"	"	S. Garcia	id.	"	"	"	"
10064	"	"	Aguales	7 id.	"	"	"	"
10065	"	"	Cantorredondo	4 id.	"	"	"	"
10066	"	"	La Hoz	5 id.	"	"	"	"
10067	"	"	Zalborruvio	7 id.	"	"	"	"
10068	"	"	Rebriongos	id.	"	"	"	"
10069	"	"	Herren de los vivares	5 id.	"	"	"	"
10070	"	"	Mata velnado	2 id.	"	"	"	"
10071	Zumaquera	"	Nogalero	No la tiene	"	"	"	"
10072	"	"	Valleja en medio	id.	"	"	"	"
10073	Tierra	"	Tejera	5 celemines	"	Pedro Nuñez	"	"
10074	"	"	Estabares	4 id.	"	"	"	"
10075	"	"	Palomera	5 id.	"	"	"	"
10076	"	"	Entre los arroyos	5 id.	"	"	"	"
10077	"	"	S. Garcia	id.	"	"	"	"
10078	"	"	Undideras	5 id.	"	"	"	"
10079	"	"	Elada	4 id.	"	"	"	"
10080	"	"	Aguachales	7 id.	"	"	"	"
10081	"	"	Valdeteje	5 id.	"	"	"	"
10082	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
10083	"	"	Valverde	4 id.	"	"	"	"
10084	"	"	Rebriongos	5 id.	"	"	"	"
10085	"	"	Mojon de los pejines	5 id.	"	"	"	"
10086	"	"	Rebriongos	id.	"	"	"	"
10087	"	"	Tobales	5 id.	"	Barbara Nuñez	"	"
10088	"	"	Val	6 id.	"	"	"	"
10089	"	"	Palarrera	7 id.	"	"	"	"
10090	"	"	Valde Guinaya	4 id.	"	"	"	"
10091	"	"	Tobares	5 id.	"	"	"	"
10092	"	"	Aguachales	5 id.	"	"	"	"
10093	"	"	La Hoz	6 id.	"	"	"	"
10094	"	"	Valverde	4 id.	"	"	"	"
10095	"	"	Rebriongos	5 id.	"	"	"	"
10096	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
10097	"	"	Cascara	id.	"	"	"	"
10098	Zumaquera	"	Vallejo en mediero	2 haces	"	"	"	"

